



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por divorcio
Demandante	Gustavo Nova Arguello
Demandado	Shirley Margarita Lopez Hernández
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00273-00
Decisión	Inadmite Demanda

El señor Gustavo Nova Arguello, mayor de edad y domiciliado en España, por conducto de apoderada judicial, ha presentado demanda para obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por divorcio, en contra de la señora Shirley Margarita López Hernández, que habrá de inadmitirse para que se presente la corrección en el término de cinco días so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Se aseguró con la demanda en el hecho cuarto, que los cónyuges realizaron la separación de cuerpos, de la que no existe evidencia dentro de los anexos de la demanda; por fuera de manifestación del viaje del señor Nova Arguello, con destino a Zaragoza España, desde el año 2017, concluyendo su separación judicial de cuerpos. Aportará en consecuencia la declaración de la separación judicial de cuerpos, con la indicación de la autoridad que dispuso el decreto de separación de cuerpos con la correspondiente inscripción en el registro civil de matrimonio.
2. Informará si además del vínculo canónico entre los cónyuges, con lo que procede el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, por divorcio, existió matrimonio civil, debido a que la demanda habla de divorcio del matrimonio civil o la cesación de efectos civiles del matrimonio civil o religioso, y en esa consonancia aportará el registro civil de matrimonio civil de la pareja.



3. Para la garantía del derecho de contradicción, se identificarán las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial, pues si bien es cierto se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, la sentencia STC-442 de 2019 del 24 de enero de 2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecerse la responsabilidad, en la ruina matrimonial.
4. Del poder conferido por el accionante se confirió facultades a la abogada para adelantar el trámite notarial de divorcio, sin que sea suficiente para que se reconozca en este trámite judicial, para lo cual deberá conferir un nuevo poder.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fb245438cb59538e33f0065ee51b751c2a981901fdd35b2af4ca42e
eb2e87a1**

Documento generado en 09/08/2021 11:01:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**